

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 207/2013 I.P.O., mediante el cual se autoriza al Municipio de Jiménez, Chih., para que afecte sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago del crédito simple que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$21,000,000.00, que se destinará a financiar inversiones públicas productivas.

Pág. 6599

-0-

DECRETO No. 208/2013 I.P.O., mediante el cual se autoriza al Municipio de Camargo, Chih., para que afecte sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago del crédito simple que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por la cantidad de \$21,000,000.00, que se destinará a financiar inversiones públicas productivas.

Pág. 6600

-0-

DECRETO No. 209/2013 I.P.O., por medio del cual se autoriza al Municipio de Jiménez, Chih., para que afecte como fuente de pago del crédito que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y disponga al amparo de la presente autorización, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. El crédito se destinará para financiar el costo de inversiones, obras y acciones de infraestructura social.

Pág. 6602

-0-

DECRETO No. 291/2013 I P.O., por medio del cual se auditó y se fiscalizó la Cuenta Pública Anual de Gobierno del Estado de Chihuahua y las relativas a los cuatro trimestres, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

Pág. 6604

-0-

DECRETO No. 317/2013 I P.O., por medio del cual se reforma el artículo 48, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Pág. 6605

-0-

DECRETO No. 318/2013 I P.O., por medio del cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

Se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014 de los siguientes Municipios del Estado, según Decretos Nos. 216/2013 I P.O. Bachíniva; 217/2013 I P.O. Balleza; 218/2013 I P.O. Batopilas; 219/2013 I P.O. Bocoyna; 221/2013 I P.O. Camargo; 222/2013 I P.O. Carichi; 223/2013 I P.O. Casas Grandes; 224/2013 I P.O. Chihuahua; 225/2013 I P.O. Chínipas; 226/2013 I P.O. Coronado; 227/2013 I P.O. Coyame del Sotol; 229/2013 I P.O. Cusihuirachi; 231/2013 I P.O. Dr. Belisario Domínguez; 233/2013 I P.O. Galeana; 234/2013 I P.O. Gómez Farías; 235/2013 I P.O. Gran Morelos; 236/2013 I P.O. Guadalupe; 237/2013 I P.O. Guadalupe y Calvo; 238/2013 I P.O. Guachochi; 239/2013 I P.O. Guazapares; 241/2013 I P.O. Hidalgo del Parral; 242/2013 I P.O. Huejotitán; 243/2013 I P.O. Ignacio Zaragoza; 244/2013 I P.O. Janos; 245/2013 I P.O. Jiménez; 247/2013 I P.O. Julimes; 248/2013 I P.O. La Cruz; 249/2013 I P.O. López; 250/2013 I P.O. Madera; 251/2013 I P.O. Maguarichi; 252/2013 I P.O. Manuel Benavides; 253/2013 I P.O. Matachí; 254/2013 I P.O. Matamoros; 255/2013 I P.O. Meoqui; 256/2013 I P.O. Morelos; 257/2013 I P.O. Moris; 258/2013 I P.O. Namiquipa; 259/2013 I P.O. Nonoava; 263/2013 I P.O. Praxedis G. Guerrero; 264/2013 I P.O. Riva Palacio; 266/2013 I P.O. Rosario; 268/2013 I P.O. San Francisco de Conchos; 269/2013 I P.O. San Francisco del Oro; 270/2013 I P.O. Santa Bárbara; 271/2013 I P.O. Santa Isabel; 272/2013 I P.O. Satevó; 274/2013 I P.O. Temosachic; 275/2013 I P.O. Urique; 276/2013 I P.O. Uruachi; 277/2013 I P.O. Valle de Zaragoza, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 6486 a la Pág. 6523

-0-

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre del 2013.

No. 103

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE MEOQUI PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2014**

**EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**DECRETO N°.  
255/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**Artículo Primero.-** Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado Público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura;

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.

- Por la de embargo.

- Por la de remate.

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de un salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**  
**1.11 %**

**FONDO ADICIONAL**  
**1.37%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- APORTACIONES FEDERALES.**

#### **VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, así como mujeres viudas, éstas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

**Artículo Sexto.-** Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2013 o los dos primeros meses de 2014; o constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

**Artículo Séptimo.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.-** El Tesorero o, en su caso, a quien él designe, podrán condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, en los términos del Artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Meoqui, Chih., por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.**



**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Meoqui**.

**I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)**

Interior	\$ 25.00
Exterior	\$ 30.00

**II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.**

<b>1.- Alineamiento de predio</b>	260.00
<b>2.- Licencia de uso de suelo:</b>	
2.1.- Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrado	2.60
Uso industrial rústico, por hectárea	1,810.00
Uso comercial urbano, por metro cuadrado	2.60
Uso comercial rústico, por hectárea	900.00
Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.60
Uso rústico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	
Uso rústico agrícola de riego, por hectárea	450.00
	670.00
<b>3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.</b>	1.60
<b>4.- Asignación de número oficial</b>	196.00

**III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

<b>1.- Autorización de planos por metro cuadrado</b>	1.90
<b>2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:</b>	
<b>A).- Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagará la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.</b>	
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	16.00
a.2.- Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	12.50
a.3.- Económico ( de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	5.50
<b>B).- Uso comercial</b>	
b.1. De losa de concreto	16.00
b.2. De techo metálico	12.50
<b>C).- Uso industrial, naves industriales,</b>	
c.1. De losa de concreto	16.00
c.2. De techo metálico	12.50

**3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.**

A).- Con más de tres años de construcción	72.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	88.00

**4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.**

A). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	238.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	300.00
C).- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	320.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	378.00

**5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros**

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	10.50
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	16.00
C).- Banquetas por m <sup>2</sup> , así como accesos de vehículos	2.50
D).- Estacionamientos por m <sup>2</sup> comerciales y/o industriales, a base de cemento	5.00
E).- Estacionamientos por m <sup>2</sup> comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	4.00

**6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:**

A).- Urbano por metro cuadrado	6.50
B).- Rústico, por hectárea	1,150.00

**7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:**

A).- Urbano por metro cuadrado	6.50
B).- Rústico agrícola de riego por hectárea	1,240.00
C).- Rústico de agostadero y/o Temporalero	620.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento	119.00
---	--------

#### IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.30 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización:

Tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 0.5%.

Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales, recreativos o deportivos, siempre y cuando se trate de personas morales.

#### V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES

1.- Certificados del valor catastral de la propiedad	119.00
2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	119.00
En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales quedará exenta del pago de derechos.	
3.- Por titulación	300.00
4.- Por expedición de títulos y certificaciones	119.00
5.- Certificación de documentos	119.00

#### VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad

a).- Sencilla	1,395.00
b).- Doble	1,950.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	625.00

B).- Marca y autorización de inhumación a perpetuidad

a).- Sencilla	795.00
b).- Doble	1,330.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	415.00
C).- Licencia para colocar lápida.	279.00
D).- Licencia para colocar plancha de cemento.	177.00

E).-Construcción de barda o barandal por metro lineal.	114.00
F).- Construcción de cordón de hasta 25 cm de altura por metro lineal	40.00

Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad.

## VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:

### 1.- Matanza: libres

	MATANZA
A).- Por cabeza de bovino	265.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	107.00
C).- Por cabeza de porcino	172.50
D).- Por cabeza de ovino	98.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	98.00
F).- por cabeza de porcino chicos	93.75
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	215.00
H).- Cabritos	54.00

### 1.- Matanza: unión

A).- Por cabeza de bovino	231.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	97.50
C).- Por cabeza de porcino	142.50
D).- Por cabeza de ovino	93.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	93.00
F).- por cabeza de porcino chicos	93.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	198.50
H).- Cabritos	42.00

### 2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	85.00
B).- Ganado menor por cabeza	42.00

### 3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	74.00
B).- Por cabeza de porcino	42.00
C).- Por cabeza de ovino o caprino	74.00
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	74.00

### 4.- Pases de ganado

A).- Libres	57.00
B).- Unión	36.00

### 5.- Revisión sanitaria

5.1.-Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.	260.00
---	--------

**6.- Por resello de carne que viene de otros municipios.**

6.1.- Resello de reses	178.00
6.2.- Resello de Cerdos	59.00
6.3.- Resello de ganado menor ( terneras, cabritos y ovinos)	48.50

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.

En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$85.00 y \$42.00, es por las primeras 48 horas. Después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 50% adicional por día en ambos tipos de ganado.

Por transportación foránea de carne, se aplicará una cuota de recuperación de \$125.00 pesos, aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas.

Para las rutas internas de la cabecera municipal, el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro; los adicionales se cobrarán a razón de \$125.00 pesos por cada servicio solicitado.

**VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES**

1.- Certificado de residencia	115.00
2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	200.00
3.- Certificado de buena conducta	115.00
4.- Certificado de residencia	115.00

**5. Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:**

IMPORTE DEL AVALÚO	PAGO	CERTIFICACIÓN	DE:
• \$ 0.00 a	100,000.00		103.00
• \$ 100,000.01 a	250,000.00		104.00 más .0625 al millar
• \$250,000.01 a	\$2'500,000.00		238.00 más el .0625 al millar
• \$ 2'500,000.01 a	\$5'000,000.00		2,109.00 más 0.375 al millar

• " \$ 5'000,000.01 a \$20'000,000.00	3,712.00 más el .025 al millar
• " \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	8,930.00 más el 0.20 al millar
6.- Copia certificada del pago del Impuesto Predial	65.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a.- Finca	125.00
b.- Lote	125.00
8.- Venta de planos catastrales	125.00
9.- Constancia de posesión	125.00

#### IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

##### A).- Por estacionamiento de vehículos.

1.- Frente a aparatos estacionó metros:	
1.1 Por hora	4.00
2.- Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual	55.00
2.2 Áreas de taxis por cajón	110.00
2.3 Autobuses por cajón	160.00

#### X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

##### A) COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS POR MES:

a. Comerciantes ambulantes con puesto fijos o semifijos:		
1. Ambulantes foráneos mensualmente		
I.	Mensual	350.00
II.	Anual	1000.00
2. Ambulantes locales		
I.	Mensual	100.00
II.	Anual	650.00
3. Ambulantes con puestos semifijos		
I.	Mensual	300.00
II.	Anual	1500.00
4. Ambulantes de la unión con puestos semifijos		
I.	Mensual	170.00
II.	Anual	1200.00
5. Ambulantes con puestos fijos		
I.	Mensual	350.00
II.	Anual	1800.00
6. Ambulantes de la unión con puestos fijos		
I.	Mensual	200.00
II.	Anual	1500.00
7. Concesión para boleros		
I.	Mensual	120.00

ii. Anual	800.00
8. Vendedores de frituras y recuerdos	
i. Mensual	120.00
ii. Anual	800.00
9. Licencia a puestos fijos y semifijos miembros de la unión	
i. Anual	360.00
10. Licencia a puestos fijos y semifijos	
i. Anual	1000.00
11. concesión Locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	
i. mensual	250
ii. anual	1600
12. Vehículos de perifoneo por vehículo	
i. Anual	450.00
<b>b. Por piso o espacio aéreo</b>	
1. Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. (Exentas Instituciones Educativas)	420.00
2. Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días. SE REEMBOLSARÁ EL 50% DEL PAGO DESPUÉS DE QUE SE RETIRE DICHA PUBLICIDAD.	60.00
3. Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) CUOTA ANUAL.	
i. Cartelera Unipolar	1,925.00
ii. Cartelera bipolar	2,500.00
iii. Paleta o L/P	937.00
iv. Bandera	937.00
4. Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
i. Cartelera Unipolar	15,155.00
ii. Cartelera Bipolar	15,700.00
iii. Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,675.00
iv. Bandera se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,675.00
v. Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tenga base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas en el punto iii) estableciéndosele su cobro por M <sup>2</sup> a razón de:	2,840.00
<b>I. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:</b>	

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión de Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Se fijaran las cuotas sobre los rangos que establece la comisión federal de electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B OM y HM**, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	KWH	CUOTA DAP	PERIODO DE COBRO
Uso Doméstico 1B y DAC	1 a 100	\$ 20.00	Bimestral
Uso Doméstico 1B y DAC	101 a 300	\$ 30.00	Bimestral
Uso Doméstico 1B y DAC	301 a 400	\$ 50.00	Bimestral
Uso Doméstico 1B y DAC	401 en adelante	\$ 100.00	Bimestral
Baja tensión uso gral. (02)	1 a 400	\$ 100.00	Bimestral
Baja tensión uso gral. (02)	401 a 1000	\$ 150.00	Bimestral
Baja tensión uso gral. (02)	1001 en adelante	\$ 200.00	Bimestral
Media Tensión (OM)	1 a 3000	\$ 200.00	Mensual
Media Tensión (OM)	3001 a 5000	\$ 300.00	Mensual
Media Tensión (OM)	5001 a 8000	\$ 500.00	Mensual
Media Tensión (OM)	8001 a 10000	\$ 800.00	Mensual
Media Tensión (OM)	10001 en adelante	\$ 1000.00	Mensual
Alta Tensión (HM)	1 a 3000	\$1000.00	Mensual
Alta Tensión (HM)	3001 a 30000	\$3000.00	Mensual
Alta Tensión (HM)	30001 en adelante	\$5000.00	Mensual

- a. Se establecerá una cuota de \$ 100.00 pesos a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera Municipal los cuales serán cobrados simultaneo al pago del impuesto predial, así también se les establecerá una cuota de \$ 50.00 pesos a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicara para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria los cuales lo aplicaran en las localidades de su jurisdicción.

## XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

### Por recolección de basura

- |   |         |
|---|---------|
| 1. Casa habitación y locales comerciales se aplicará la cuota anual | 155.00  |
| 2. Hasta 5 toneladas  | 2000.00 |
| Más de 5 toneladas hasta 50 toneladas                               | 4500.00 |



3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industrial mensualmente, este cobro desaparecería cuando entre en operación el relleno sanitario regional y se establezcan los mecanismos de cobro. 950.00
4. Por limpieza de lotes baldíos se cobrara conforme a lo siguiente:  
Una cuota fija de 750.00 más 75.00 por metro cubico de material extraído.

En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual será de 75.00 aplicable hasta que entre en servicio de relleno sanitario regional y se establezcan los mecanismos de cobro.

### XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

- 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes 110.00
- 2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios. 985.00
- 3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación 445.00
4. – Por cada inspección general 839.00
- 4.1.- Por inspección general a guarderías de Sedesol 310.00
5. – Revisión de extinguidores, por unidad 99.00
- 5.1.- por revisión a extintores por unidad en guarderías de Sedesol 49.50
6. – Por inspección especial de proyecto de obra 425.00

### XIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

- 1.- Bailes populares con grupo musical local. 1,250.00
- 2.- Bailes populares con grupo musical foráneo. 1,630.00
- 3.- Kermeses y Karaoques 620.00
- 4.- Eventos sociales
- a.- Bodas 1,075.00
- b.- Quinceañera 870.00
- c.- Despedidas y babyshower 320.00
- d.- Piñatas 175.00
- e.- Otros festejos 490.00
- 5.- Anuencias y reubicación de licencias estatales. 32,600.00

**XV.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALACÓHLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.**

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	3,630.00
2.- Restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	2,072.00
3.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	3,630.00
4.- Billares	2,072.00
5.- Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta aplica (empresas cerveceras)	6,216.00
6.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.	1,555.00
7.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado.	1,555.00
8.- Solicitud para restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	1,555.00
9.- Solicitud para centros nocturnos, salones de baile y cantinas.	1,555.00
10.- Solicitud para billares.	1,555.00
11.- Solicitud para distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores.	1,555.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Meoqui

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Meoqui

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	11,800,000.00	
Contribuciones	\$	500,000.00	
Derechos	\$	12,000,000.00	
Productos	\$	160,000.00	
Aprovechamientos	\$	4,300,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>28,760,000.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	29,082,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,550,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	33,300.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		777,000.00	
Participaciones Adicionales	\$	6,148,107.90	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	532,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,297,053.22	
		479,520.00	
Gasolina y Diesel 30%			
Fondo de Fiscalización	\$	1,509,600.00	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<b>45,409,381.12</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	8,479,629.92	
F.A.F.M.	\$	23,032,988.74	
			<b>31,512,618.66</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>105,681,999.78</b>